



Quinta reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada

Ginebra, 7-11 de abril de 2025

► Resolución relativa a la ampliación del mandato del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI

El Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006),

Reunido en Ginebra, del 7 al 11 de abril de 2025, con motivo de su quinta reunión,

Recordando que el artículo III del Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Internacional (OMI) permite establecer grupos mixtos a fin de abordar cualquier cuestión de interés común que pueda parecer conveniente referir a un grupo,

Recordando la decisión del Consejo de Administración de la OIT en su 343.^a reunión (noviembre de 2021) de aprobar el establecimiento de un Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI como un órgano que llevará a cabo sus actividades dentro de los plazos establecidos y únicamente para los propósitos previstos en su mandato relacionados con el abandono de la gente de mar; el acoso y la intimidación, incluido el acoso sexual, y el trato justo de la gente de mar,

Tomando nota con satisfacción de que el Grupo de trabajo tripartito mixto finalizó con éxito las tareas que le fueron asignadas en la cuarta reunión del Comité Tripartito Especial, de conformidad con el plazo acordado,

Recordando que, con arreglo al mandato del Grupo de trabajo tripartito mixto, este último llevará a cabo discusiones técnicas exhaustivas y formulará recomendaciones o redactará disposiciones relacionadas con temas, tal como le puedan encomendar conjuntamente el Consejo de Administración de la OIT y el Consejo de la OMI, dentro del plazo acordado conjuntamente,

Recordando que, con arreglo al mandato del Grupo de trabajo tripartito mixto, la duración de este último puede prorrogarse por decisión expresa del Consejo de Administración de la OIT y del Consejo de la OMI,

Teniendo en cuenta la decisión del Comité Jurídico de la OMI en su 111.^a reunión (abril de 2024) de establecer un Equipo de tareas para que examine y actualice (o remodele) la base de datos conjunta OIT/OMI sobre el abandono de la gente de mar (incluidos todos los aspectos

procedimentales, políticos, financieros y técnicos), con el mandato establecido en el párrafo 7 del documento LEG 111/4(a)/2, y de convocar una reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto para efectuar un examen definitivo del informe del Equipo de tareas, y posteriormente elabore un informe claro para su aprobación por el Consejo de Administración de la OIT y el Comité Jurídico de la OMI,

Tomando nota de la decisión del Consejo de la OMI, en su 132.^a reunión, de aprobar la ampliación de la duración del Grupo de trabajo tripartito mixto y de apoyar la solicitud del Comité Jurídico de la OMI de convocar una reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto para que realice un examen definitivo del informe del Equipo de tareas,

Reconociendo que la OIT ha llevado a cabo actualizaciones técnicas fundamentales a la base de datos, garantizando su funcionalidad continua, con una versión mejorada iniciada en octubre de 2024,

Tomando nota de que se prevé que el Equipo de tareas concluirá su informe a finales de 2025:

1. **Recomienda** que el Consejo de Administración de la OIT apruebe la ampliación de la duración del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI;
2. **Invita** al Consejo de Administración de la OIT a permanecer en contacto con la OMI, con objeto de convocar reuniones del Grupo de trabajo tripartito mixto, de conformidad con el párrafo 4, c) del mandato del Grupo, a fin de realizar un examen definitivo del informe del Equipo de tareas;
3. **Autoriza** a la Mesa del Comité Tripartito Especial, de conformidad con el artículo 7, párrafo 7, del Reglamento del Comité Tripartito Especial, a examinar las solicitudes recibidas para convocar al Grupo de trabajo tripartito mixto como resultado de las decisiones adoptadas por los órganos pertinentes de la OMI entre las reuniones del Comité Tripartito Especial, y a formular una recomendación al Consejo de Administración de la OIT relativa a dichas solicitudes;
4. **Invita** a la OMI y a la OIT a colaborar estrechamente en ámbitos de interés común;
5. **Propone** que el párrafo 19 del mandato del Grupo de trabajo tripartito mixto se enmiende como sigue: *«Podrán convocarse reuniones del Grupo de trabajo tripartito mixto con la debida autorización de los órganos competentes de las Partes, en coordinación con ellos, y a reserva de contar con los fondos disponibles. La OIT y la OMI comunicarán la invitación a la reunión por lo menos con dos meses de antelación»;*
6. **Autoriza** a la Mesa del Comité Tripartito Especial a plantear cuestiones de interés común para la OIT y la OMI, y a proponer al Comité Tripartito Especial o, a reserva de lo dispuesto en el párrafo dispositivo 3, directamente al Consejo de Administración de la OIT, que se reúna el Grupo de trabajo tripartito mixto según lo considere oportuno.